

Consultas de la DGT de interés



IP/ISD. Un jubilado no podrá disfrutar de la exención del IP de su actividad de arrendamiento de locales de negocios

[Pág. 2](#)

Sentencia de la AP de Barcelona de interés



Responsabilidad del asesor fiscal: la AP considera que ha habido negligencia por no comprobar los datos dados por el cliente.

[Pág. 3](#)

Consulta de la DGT de interés

IP/ISD. El consultante es titular de una actividad de arrendamiento de locales de negocio, contando para desarrollo de esta actividad con una persona contratada a tiempo completo.

[Consulta V0064-19 de 11/01/2019](#)

Es condición inexcusable para el derecho a la exención en el impuesto patrimonial, tratándose de actividades económicas ejercidas por personas físicas, que no sólo constituyan su principal fuente de renta que, sino que, además, la actividad se ejerza de forma “habitual, personal y directa” por el sujeto pasivo.

Tal y como se indicó en la [Consulta Vinculante V0965-18](#), la calificación como económica de la actividad de arrendamiento de inmuebles exige contar con una persona contratada para la llevanza de la actividad con contrato laboral y a jornada completa. Aclarándose en esta nueva consulta que actualmente concurre este requisito resultaría procedente en la actualidad la exención en el impuesto patrimonial si se cumplen los requisitos mencionados.

Una vez que el consultante pase a la situación de jubilación aunque la actividad que desempeña el sujeto pasivo, en cuanto inherentes a la titularidad del negocio, resulta compatible con la percepción de la pensión de jubilación, **el hecho de percibir ésta impide la llevanza personal y directa del negocio**, según le ha informado la Tesorería General de la Seguridad social.

Consecuentemente y dado que la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio -condición “sine qua non” para el acceso a la reducción en el impuesto sucesorio- exige el ejercicio de la actividad de forma “habitual, personal y directa”, **no procederá la exención patrimonial** y, consiguientemente, tampoco la reducción en el impuesto sucesorio en caso de que se produzca el fallecimiento del consultante.



Un jubilado no podrá disfrutar de la exención del IP de su actividad de arrendamiento de locales de negocios

Fecha: 11/01/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta](#)

CONSULTA/IP/ISD

Sentencia de la AP de Barcelona de interés

Responsabilidad del asesor. La obligación no queda cumplida preguntando al cliente por estos datos, sino que el profesional tiene el deber de verificarlos.

[Sentencia de la AP de Barcelona de 21/03/2019](#)

El demandante alega en su recurso de apelación que, independientemente de que no se diera un asesoramiento integral, **la demandada tiene una inexcusable obligación de verificar los datos que se utilizan para la confección de los impuestos. Las demandadas**, por el contrario, sostienen que obraron en todo momento de acuerdo con las exigencias de la lex artis, por cuanto únicamente venían obligadas a la **confección y presentación de liquidaciones**, las cuales fueron efectivamente presentadas en su totalidad y en plazo, además de correctamente de acuerdo con la información suministrada por el cliente. Según las demandadas, la falta de información suministrada por el cliente no puede comportar responsabilidad para el asesor fiscal en los casos en los que hubiera cumplido el encargo partiendo de una información falsa proporcionada por el cliente.

La Sala:

... Pero es que, además, la Sala estima que las demandadas, para poder cumplir diligentemente con el encargo recibido, **aún consistiendo éste únicamente en la confección y presentación de impuestos, tenía la obligación de conocer la facturación del cliente.** Si para tributar por el régimen de estimación objetiva en el IRPF y por el régimen especial simplificado del IVA, es preciso no rebasar los límites previstos en la norma, las demandadas tenían la obligación de conocer si el cliente sobrepasaba dichos límites porque sólo así podían decidir cuál era el concreto régimen impositivo aplicable. Y entendemos que esta obligación no queda cumplida preguntando al cliente por estos datos, sino que el profesional tiene el deber de verificarlos.

En el caso enjuiciado, las demandadas disponían de esa información pues el cliente les había proporcionado las facturas y, de no haberlas tenido en su poder, deberían haberlas reclamado.

Así pues, si las demandadas no verificaron los datos necesarios para determinar qué régimen impositivo era el aplicable, en concreto, si no advirtieron que el Sr. Jesús Luis superaba los límites de 36.060,73 €/obra que determinaba la imposibilidad de tributar por el régimen de estimación objetiva para el IRPF y el régimen especial simplificado para el IVA, como así se tributó, en lugar de hacerlo por el régimen de estimación directa en el IRPF y el régimen general en el IVA, que eran los correctos, hemos de concluir que las demandadas faltaron a sus obligaciones y no cumplieron diligentemente con la lex artis



Responsabilidad del asesor fiscal: la AP considera que ha habido negligencia por no comprobar los datos dados por el cliente.

Fecha: 21/03/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia](#)

SENTENCIA/LGT